

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 18 de Abril de 1821.



San Apolonio Mártir.

ESPAÑA.

Burgos 9 de Abril.

Con fecha del 7 ha dado parte al comandante de las armas de esta ciudad el capitán del regimiento de caballería de Lusitania D. Teodoro Fernandez, de que habiendo salido con una partida de 24 hombres de dicho regimiento y de el del Infante, se encontró entre los pueblos de Amaya y Peones con 60 facciosos mandados por el Sombrerero José Arija, quienes tan pronto como fueron descubiertos, y flanqueados por el costado izquierdo con solo 8 hombres al mando del alférez D. Manuel Leal Vía, fueron desalojados de la posición que ocupaban, y roto el fuego, quedaron desechos y en su poder el mismo Arija, mal herido, con otros 35 hombres, 7 caballos y 20 armas, habiéndose refugiado los restantes entre las peñas y montes, desde donde se habrán retirado inmediatamente á sus casas, respecto á que todos han sido sacados de ellas con fuerza y amenazas.

El Sr. Gefe político ha hecho publicar en el dia de ayer esta ocurrencia por medio de edictos, y en el de hoy se ha verificado la entrada en las cárceles de esta ciudad del malvado Arija y sus 35 compañeros.

Madrid 10 de Abril.

La causa contra D. Matias Vinuesa ha sido devuelta en el dia de hoy por sus dos sobrinos D. Victoriano y D. Pedro, solicitando prueba y restitucion del término probatorio como menores de edad, y tambien que se les ponga en libertad bajo de fianza.

Concluye la sesion del 9 de Abril.

Sr. Cañedo: me parece que este artículo no puede tener cumplimiento; además de que los abusos que trata de corregir, no se evitarían por este medio. Se dice que se trata de un derecho del pueblo, pero no se deben confundir los derechos de este con los de la nación, ni los de la soberanía en ejercicio, con los de la soberanía radical ó primitiva. Esta es anterior á aquella, y luego que el pueblo ó la nación en uso de esta soberanía radical, nombró sus representantes, la soberanía actual ó en ejercicio quedó solo en manos de estos. (Aquí fue llamado el orador al art. que se discutía, y continuó diciendo): el derecho de hablar en público en las sociedades patrióticas, no es compatible con la libertad constitucional. Las garantías de esta libertad se reducen á tres solamente. 1.ª Las de poder elegir el pueblo sus representantes. 2.ª El derecho de repeticion que cada ciudadano tiene para quejarse á las Cortes de los abusos del poder ejecutivo ó judicial. 3.ª El derecho de imprimir ó publicar sus ideas, derecho que si se quitase al pueblo perdería su libertad. Mas esta facultad de imprimir las ideas en los papeles públicos, ¿es acaso lo mismo que hablar en un café? Una idea estampada en un papel impreso pierde ya

toda la fuerza que le da la palabra del orador al pronunciarla: la imprenta es una atmósfera que enfria el calor de la espresion, porque la sujeta á la meditacion, y no produce ya el efecto repentino que suele causar un discurso verbal. De aquí es que la libertad de imprenta lejos de perjudicar á la verdad la pone en su lugar. Pero ¿sucede lo mismo en un discurso oído de paso de la boca de un orador, de un demagogo elocuente, que con los artificios de la retórica arrebatada á sus oyentes? Cuando vamos al teatro ¿sacamos la misma impresion que cuando leemos la pieza representada? Esto es lo que sucede en las sociedades patrióticas, y lo que se debe tener presente cuando se trata de evitar los abusos que en ellas pueden cometerse. Contrayéndome al artículo diré, que estos excesos se pueden cometer en la oratoria popular, ó calumniando ó esponiendo doctrinas perjudiciales. En cualquiera de los dos casos es imposible que el presidente conozca de antemano y evite las consecuencias que se pueden originar. Por lo mismo quisiera yo que la comision cuando se propone reformarlos, los calificase previamente, ó diese medios de calificarlos, porque sino las medidas que presenta, como insuficientes que son, no pueden llenar su objeto.—Sr. Cano Manuel: yo no entraré en las teorías que ha presentado el Sr. preopinante; pero si discurriré sobre las consecuencias que ha querido sacar de ellas. En una nación que acaba de entrar en la libertad, abolir las sociedades patrióticas sería el medio mas eficaz de detener los progresos de las nuevas instituciones. La nación se ha reunido para tratar la obra legal y política de su restauracion, por medio de disposiciones que eviten los abusos. El señor preopinante quiere poner á todos los españoles en el caso en que él se encuentra, quiere que tengan las mismas ideas y que sean constitucionales por convencimiento. Pero este convencimiento no se consigue de repente en el mayor número; y me parece que las sociedades patrióticas son el medio mas oportuno y eficaz para acelerarlo. Contrayéndome al asunto yo encuentro tambien concebido en términos demasiado generales el artículo que se discute, y me parece que no siendo lo mismo tener derecho de discurrir, que de violar las relaciones que se tienen con el Gobierno y con los demas conciudadanos, desearia que la comision espresase estos excesos. Por lo demas estoy perfectamente de acuerdo con el artículo, y convencido de que es menester seguir una marcha muy diversa de aquella que estábamos acostumbrados bajo un gobierno arbitrario que hacia mirar con desden la libertad &c. &c. (Quedó aprobado el art. 2.º)

Art. 3.º Ninguno de los socios hablará sin previo permiso del presidente, y si alguno que no lo fuere lo solicitase, el presidente lo dará ó negará segun estime conveniente.

Sr. Martinez de la Rosa: Todos estamos de acuerdo

en que el problema que hay que resolver es dar á la libertad la mayor estension posible conteniendo sus abusos. Me parece pues que el artículo mas importante para la resolucion de este problema es el que ahora se discute, porque en esta clase de asuntos políticos la ley debe tratar no de castigar sino de prevenir los abusos. Las circunstancias que acompañan á los excesos que la ley se propone contener, son de tal naturaleza que hacen sumamente difícil su calificación, y de aqui la necesidad de tomar medidas preventivas á fin de evitar que puedan cometerse. Bajo este supuesto, y el de que es facil que se reúnan personas enemigas de las mismas instituciones que aparentarian sostener, es preciso confesar que se necesitan grandes garantías para que estas tales personas, cuyo designio es estraviar al pueblo, no consigan su objeto. Para ello me parecia á mi que las precauciones que deben tomar las Cortes deben ser unas prevenciones ó garantías morales, mas bien que legales: es decir, garantías en que el interes mismo de los socios este de acuerdo con el orden público; se deben tomar tales medidas de precaucion que el honor y la dignidad de estas mismas reuniones las obligue á cumplir derechamente. No solo todo ciudadano, y no solo todo ciudadano español, sino todo extranjero tiene derecho de hablar bajo su responsabilidad. Pero aqui no se trata de estos: se trata de sociedades autorizadas bajo la salvaguardia de la ley, y mi opinion es que en una asociacion donde hay un presidente responsable, ninguno debe hablar sin su permiso.

El Sr. Zorraquin observó, que si la persona que desease hablar en la sociedad fuese desconocida para el presidente, este cuidará de preguntar é informarse de algunos socios, y si para todos fuese desconocida, es muy regular que no se le permita hablar. Esto es lo que naturalmente debe suceder, y con lo que no habrá ocasion á los inconvenientes que presume el Sr. preopinante. — El Sr. Gutierrez Acuña dijo que podría añadirse que el presidente conceda ó niegue la palabra al que no sea socio, de acuerdo de la mayoría de la sociedad. Si es justo que se eviten los inconvenientes que ha propuesto el Sr. Martínez de la Rosa, no lo es menos el no escluir absolutamente de hablar al que no sea socio, ya por no ser residente en el pueblo donde esté establecida la sociedad, y ya por otras causas que puedan impedir á ciudadanos muy dignos el que se inscriban en las sociedades.

El Sr. Calatrava fue de la misma opinion.

El Sr. Martínez de la Rosa manifestó que no habia inconveniente en que se adoptase la que proponian los Sres. preopinantes; pero que la concesion de la palabra al que no sea socio debe ser antes de empezar la discusion; pues no carece de riesgos el que en medio de ella se permita hablar á personas de fuera.

Discutido el punto suficientemente y declarado votarse por partes el artículo, se aprobó la primera que decia: «ninguno de los socios hablará sin previo permiso del presidente.

No hubo lugar á votar sobre la parte restante del artículo.

Se sustituyó en su lugar por el Sr. Martínez de la Rosa la siguiente indicacion: «y si alguno que no lo fuese desease hablar, pedirá permiso á la sociedad, y esta lo dará ó negará á mayoría de votos.»

El Sr. Cano Manuel dijo, que lográndose el objeto de evitar los abusos, todas las demas reglas y formalidades que se impongan á estas reuniones son inútiles ó acaso perjudiciales: que es muy remoto el caso en que sean necesarias todas estas precauciones; y que de consiguiente la responsabilidad

que tiene el presidente basta para evitar el que se introduzca á hablar una persona sospechosa, sin que sea necesario imponer á este la obligacion de que consulte el voto de toda la reunion.

El Sr. Martínez de la Rosa contestó, que el caso no es tan remoto como manifiesta el Sr. preopinante; pero aunque lo fuese la sustitucion propuesta siempre será útil; pues no quitando la libertad de que hable el que no sea socio, da una garantía suficiente para evitar todo peligro.

Discutido el punto suficientemente se aprobó la indicacion del Sr. Martínez de la Rosa.

El Sr. Diaz Morales pidió se insertase en el acta su voto contrario á la aprobacion de la última parte del art. 1º del proyecto de decreto sobre reuniones patrióticas. — Asi se acordó.

Se suspendió esta discusion, y se levantó la sesion pública á las dos menos cuarto, continuando las Cortes en secreta.

Estracto de la sesion del 10 de abril.

Leida el acta del dia anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Diaz Morales, Yuste, Romero (D. José) y Lastarria, contrario á la aprobacion de la indicacion que hizo ayer el Sr. Martínez de la Rosa sobre sociedades patrióticas.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar una esposicion del ministro de este ramo, en la que pedia que las Cortes declarasen si debe entenderse el Gobierno con los prestamistas ó con los tenedores de las acciones del empréstito.

El ministro de la Guerra acompañó una carta del intendente de ejército de Mallorca, solicitando el abono del doble prest que habia mandado el general se diese á la tropa el dia del aniversario de la Constitucion. Se mandó que se le abonase.

Se recibió con agrado, y se mandó hacer mencion en la Gaceta de una felicitacion de los gefes y soldados del batallon de ligeros de Barbastro.

A la comision de Hacienda con urgencia se mandó pasar el expediente remitido por el ministro de la Guerra, relativo á la donacion que ofreció S. M. al regimiento de caballería de Sagunto de 2600 y mas reales para vestuario, agregándose esta suma á gastos imprevistos.

Se recibieron con agrado, y se mandaron pasar á la comision de Organizacion de fuerza armada, y repartir entre los Sres. diputados, los egemplares del cuaderno 2º de la ley constitutiva del ejército, remitidos por el inspector general de infantería.

A la de Legislacion la solicitud de D. Estanislao Fontaine, de nacion frances, en la que pide se le conceda carta de ciudadano español.

Al darse cuenta de los estados remitidos por el tesorero general, pidió el Sr. Yandiola la lectura del resumen general y habiéndose verificado resultó que el importe de los presupuestos de gastos en los últimos ocho meses del año económico hasta fin de marzo ascendió á 468,534,849 y 21 mrs.: lo pagado á cuenta á 471,759,005 rs. y 16 mrs.; resultando por consiguiente que se han satisfecho de mas 3,224,155 rs. y 29 mrs., lo cual prueba que en general las obligaciones de la Nacion estan cubiertas con exceso. Se mandaron pasar dichos estados á la comision de Hacienda.

Se pasó al Gobierno una solicitud de D. Juan Manuel Fernandez; capitán de granaderos del batallon ligero de Cataluña, en la que por sí y á nombre de algunos otros oficiales, sargentos, cabos y 84 soldados piden se les permita pasar á Nápoles.

El Sr. Ramonet presentó una esposicion del regimiento de caballería de Farnesio, del que es co-

ronel, en la que manifiestan sus sentimientos patrióticos, y juran defender la Constitución hasta perder su última gota de sangre: los mismos sentimientos manifestó dicho Sr. diputado, expresando que le sería de mucha satisfacción el que la Patria se sirviese de él, y del regimiento que tenía el honor de mandar: Se oyó con particular agrado, y se mandó hacer mención honorífica en la Gaceta.

El Sr. Presidente nombró para la comisión de Agricultura, Industria y Artes en lugar del señor Yandiola al Sr. Solanot.

Se continuó la discusión del proyecto de ley sobre Sociedades patrióticas, cuyo artículo cuarto dice así:

Art. 4.º «Cuando alguno de los que hablen se escediere, el presidente lo interrumpirá en el acto, y hará escribir las expresiones que haya notado, si fuesen tales que le parezcan criminales, segun la declaración del mismo presidente y de otros cuatro individuos, que para este efecto se nombrarán entre los socios antes de abrir la discusión, y los nombres de los elegidos se anunciarán á los concurrentes.»

Sr. Arrieta: Quisiera yo que se autorizase al Presidente para que por sí, ó escitado de alguno de los socios, pudiese corregir al que se escediese, y si esto no fuese bastante debiese dar cuenta á la autoridad civil.—Sr. Zorraquin: El artículo, tal como se halla concebido, viene á disponer lo mismo que desea el señor preopinante, porque cuando se autoriza al Presidente para que en el acto interrumpa al que habla si viere que se escediese, es lo mismo que si se dijese que pueda llamarlo al orden. Y si no obstante continuase todavía produciéndose en términos que al presidente y censores les pareciesen criminales ó injuriosos, entonces será cuando deba escribir las tales expresiones, para proceder á lo demas que previene el artículo siguiente. En cuanto á que el presidente pueda ser escitado para este mismo fin por cualquiera de los socios ya se halla así prevenido en el art. 6.º.—Sr. Freire: el objeto de la comisión parece ser dirigido á que el presidente pueda interrumpir en el acto al orador; pero está concebido en términos que le impone la obligacion de hacerlo así: obligacion que me parece muy dura, porque, ó este se veria obligado á interrumpir al que habla á cada momento, ó de lo contrario cargaria con la responsabilidad que le impone el art. 7.º.—Sr. Zorraquin: El objeto de esta ley es solo prevenir los abusos; y por lo que hace al lenguaje, solo con poner un punto y una coma despues de las palabras, en el acto, quedaria con toda la claridad que se desea, porque la responsabilidad exigida por el art. 7.º se hallaria entonces fijada al caso ó condicion de haber de escribir las expresiones del orador cuando se calificasen de criminales, despues de haber sido llamado al orden.—Quedó aprobado el artículo.

Art. 5.º «La declaración expresada en el artículo anterior, se comunicará por el presidente á la autoridad civil, que la pasará á los jurados establecidos por la ley de 22 de octubre de 1820 para que la califiquen; y el juicio, si hubiere lugar á él, seguirá luego los trámites señalados por las leyes.»

Sr. Tapia: Dícese en el artículo que los jueces de hecho nombrados para calificar los impresos, hayan de ser tambien los que califiquen las expresiones ó frases denunciadas por los presidentes de las sociedades patrióticas, y que despues de la calificación de los jurados siga el juicio los trámites señalados por las leyes. Mas es necesario tener presente que segun la ley de libertad de imprenta, á la calificación de los impresos debe preceder el juicio de los jurados que declaren haber lugar á la formación de causa: despues se dá traslado al reo, y sigue el proceso los trámites señalados. Por donde se vé que la decisión de los jurados y la calificación del hecho es el

principal motivo ó fundamento de todo. Pero la comisión, queriendo que los jueces de hecho califiquen las expresiones denunciadas, propone sin embargo que despues siga el juicio, no con arreglo á los trámites de la ley de libertad de imprenta, sino por el método comun de enjuiciar. Y si esta fuese su intencion, yo desearia saber qué pena podia imponerse á esta clase de delitos, porque en nuestras leyes antiguas solo hay penas señaladas contra los blasfemos, contra los que profieren palabras obscenas, contra los que injurian á los particulares; pero las expresiones dirigidas á trastornar el sistema constitucional no tienen pena determinada, y darles una puramente arbitraria seria cosa muy espuesta. Por consiguiente creo que este artículo necesita aclararse mas, y que al efecto debe volver á la comisión, porque yo tampoco creo que se está en el caso de poder aplicar la ley de libertad de imprenta á los abusos de la palabra.

Sr. Navas: en la legislatura anterior hice una proposición dirigida á que los abusos de la libertad de la palabra fuesen juzgados y castigados con arreglo á la ley de libertad de imprenta. Espuse entonces los fundamentos que tenía para pensar así, porque aunque no son una misma cosa estas dos clases de delitos, sin embargo vienen á contrabalancearse en sus efectos. El habla tiene mas eficacia que la escritura, porque el orador se aprovecha de las circunstancias y escita las pasiones de los oyentes con el gesto, con los ademanes, y con el tono mismo de la voz que modifica á su arbitrio. Un escrito se puede leer con frialdad; pero en cambio puede tambien leerse por todo el mundo; y así gana en estension lo que la palabra le aventaja en intencion. (Se concluirá.)

Idem 11.

El Rey (que Dios guarde) se ha servido nombrar en 10 del actual capitán general de Andalucía al mariscal de campo D. Manuel Velasco, que servia igual destino en Estremadura; para este empleo al de la misma clase D. Felipe de Arco-Aguero, comandante general de la provincia de Tuy; y para su resulta al coronel D. Manuel Latre, comandante del 2.º batallón de Voluntarios de Aragón, á quien en consideracion á los distinguidos méritos que ha contraído para el restablecimiento del sistema constitucional, y á las recomendaciones que han hecho á S. M. en su favor la junta Suprema de Galicia, la Provisional de esta Corte, y en particular las Cortes, se ha servido promoverlo á brigadier de los ejércitos nacionales.

Con la misma fecha ha nombrado S. M. gobernador de la plaza de Málaga al brigadier D. Fernando Miyares, debiendo entregar interinamente el mando de la de Olivencia, que obtenia, á quien corresponda por ordenanza.

Nunca se ha mentido en Madrid mas que estos dias. Los serviles no piensan mas que en forjar patrañas para alarmar á los patriotas, y estos se burlan de ellos inventando otras para hacerles rabiar. De aqui resulta que corren noticias, que apurados no tienen mas fundamento que los deseos de los que los inventan.

Así ha sucedido con lo que se ha dicho en este dia respecto de la provincia de Guadalajara. Llegó esta mañana un oficial con pliegos para el capitán general, y esto bastó para que los amigos de los rusos digesen que ya estaban amasándose el pan en Meco. Pues sepase que el contenido de dichos pliegos no es nada satisfactorio para los amigos de la santa Alianza; pues se reduce á una esposición de la oficialidad y demas clases del batallón 10 ligero de Voluntarios de Valencia, los cuales habiendo sabido que el cura Merino se ha presentado con una gavilla de facciosos en las inmediaciones de Atienza, no pudiendo sostenerse en la provincia de Burgos, suplican encarecidamente al Sr. Capitán general les permita salir en busca de este ingrato y sacrilego eclesiástico con el fusil al hombro, y haciendo el servicio de soldados, y prometen no volver hasta haber acabado con aquel rebelde.

El Sr. Capitán general ha contestado á esta oferta

tan digna de militares españoles en unos términos que creemos deber copiar á la letra.

„El patriotismo puro que demuestra la representacion que por posta se sirve V. S. remitirme de todas las clases de ese digno regimiento, escita tanto mi sensibilidad, que lágrimas de placer me perturban ver lo que escribo; sirvase V. S. darles las mas espresivas gracias en mi nombre y en el de todos los buenos españoles, asegurándoles que las ideas de estos son sellar con su sangre el juramento sagrado que hicimos al código constitucional, y que si se presentan malévolos que intenten perturbarlo, ensartados en nuestras bayonetas los tiraremos á sus sostenedores; pero que por ahora no es necesario se incomoden, pues tomo medidas que pronto los escarmentarán.

Reitero á V. S. y á esos valientes la alta consideracion de que son dignos, al mismo tiempo que elevo á conocimiento del Rey su solicitud. Dios guarde &c. Madrid 11 de abril de 1821. — Sr. coronel, oficialidad y batallon ligero de Valencia.

¡Cuándo acabarán de convencerse los necios de que con tales soldados y tan dignos gefes son vanas cuantas esperanzas pongan en enemigos interiores ni extranjeros!

Escriben de Bayona que el general Morillo habia llegado á aquella ciudad el dia 8, y estaba disponiendo su viage para España.

Idem 12.

La causa que se sigue al presbítero D. Matias de Vinuesa se halla concluida, y en su consecuencia se ha mandado formar el apuntamiento, ó mas bien un índice de lectura de la misma causa, y en seguida se señalará el dia mas próximo para la vista.

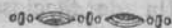
Idem 13.

Acaba de llegar á esta capital el Excmo. Sr. D. Pablo Morillo.

Noticias de Albarracin.

Desde que el Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo, juraron con la solemnidad correspondiente la Constitucion política de la Monarquía, circuló el primero la orden más estrecha á todos los párrocos, para que en todas las pláticas, que hiciesen al pueblo, explicasen antes del punto de doctrina cristiana, ó del exordio si fuese pánegirico, por orden, y metódicamente un párrafo de la Constitucion, añadiéndoles, que á los predicadores, que las cofradías, ó ayuntamientos llevasen á predicar á los pueblos, encargasen hacer lo mismo, y no les permitiesen subir al pulpito sin dar antes palabra absoluta de cumplirlo: que todos los meses, ó á mas tardar de dos en dos le remitiesen certificado, ú oficio jurado de haberse practicado, cuyos documentos se hallan archivados en la secretaria de S. I. En la catedral de dicha ciudad se practica lo mismo en todos los sermones, y en esta cuaresma el M. R. P. Fr. Antonio Oquendo, religioso dominico lo ha verificado tambien con singular esmero y delicadeza. El Ilmo. Sr. Obispo hace lo mismo ó antes de los sermones, y doctrina cristiana, ó en el cuerpo de la homilia, que es la clase de predicacion mas frecuente en S. I., enlazando un punto de la Constitucion con la doctrina evangelica.

¡O digno sucesor de los apóstoles! Si todos los Obispos de España, imitasen tu conducta, bien pronto veriamos desaparecer los males, que la causa el fanatismo y la ignorancia. Felices los pueblos de la diócesis de Albarracin! Ellos formarán bien pronto un contraste singular con aquellos, en que los párrocos por recelos de ofender á su Prelado, ó por seguir las ideas de este no instruyen á sus feligreses en los deberes y derechos, que les corresponden, y en el verdadero espíritu y principios de la Constitucion de la Monarquía.



En el diario de Madrid del domingo 8 del corriente se lee el siguiente anuncio: — El Excmo. Sr. conde de Montijo, en uso de la facultad que se le concede por el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre del año próximo pasado, desea vender para hacer pago á sus acreedores algunas fincas de las que cons-

tituyen la mitad libre de los mayorazgos que posehe, y son: el despoblado y monte de Ronranillos distante tres leguas de esta corte; el término redondo y monte de las Lastras de la Laura, á una legua de Villacastur; el lugar, término y monte de Villovela á tres leguas de Segovia; la casa llamada grande de la feria en Sevilla; varios cortijos inmediatos á dicha ciudad; once dehesas, y algunos otros bienes en Estremadura; unas casas en esta corte, sitas en las plazuelas del Angel y Sta. Ana, y varias otras fincas en Aragon, Vizcaya, Granada, Rioja y Toledo. Los sugetos que quieran comprar algunas de las nominadas fincas, ú otras que no se espresan podrán acudir á la contaduría de S. E. plazuela del Angel, en cuya oficina se les informará del valor, y circunstancias de cada una de ellas, advirtiéndose que los bienes existentes en Estremadura, Aragon y Granada, se venderán con la precisa intervencion de los acreedores de S. E., mediante hallarse hipotecados sus rendimientos á la estincion de la deuda de la casa, y los restantes se enagenarán por el apoderado de S. E. ó con su intervencion, y unos y otros con la del sucesor inmediato.

NOTICIAS PARTICULARES.

No habiendo habido postor al sitio del edificio arruinado del monasterio de Sta. Engracia, que abajo se espresará, en el dia en que se tranzaron los demas bienes pertenecientes al mismo, y á consecuencia de lo prevenido en el capítulo 11 del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre último, ha acordado el Sr. Juez de la subasta D. Mateo Cortés de Zalon, se continúe esta con término de quince dias, á saber.

El sitio del edificio arruinado del monasterio de Sta. Engracia, concretándose este únicamente desde la pared de la derecha de la entrada de la huerta por la plaza de Sta. Engracia, dirigiéndose hasta el punto del segundo arco que hay en dicha entrada actual, y de este á tres palmos de la puerta interior de dicha huerta, cuya linea será recta desde dicho arco á la puerta espresada, pasando como á cinco varas de la cocina antigua del monasterio, y puesto en el punto de los tres palmos de la puerta actual, seguirá sobre la mano derecha por todas las paredes que dividen la referida huerta, hasta el muro actual exterior, y siguiendo por este siempre á la derecha hasta la pared nueva que se construyó últimamente saliendo por la puerta de Sta. Engracia, y quedando la iglesia y el claustro de oriente, que dá entrada al subterráneo de los Mártires, serán estas lineas la division del monasterio arruinado que se ha tasado, continuándola con las paredes de dicha iglesia, y las que servian de porteria del monasterio, hasta encontrar el punto de la puerta actual de la entrada de la huerta que arriba se ha indicado, su valor en venta 249,360 rs. vn.

Está señalado para su remate el dia 24 del actual á las diez de su mañana, en las casas Consistoriales de esta ciudad, bajo las condiciones que se anunciaron en los carteles para la venta de los demas bienes: el que quiera hacer postura concurrirá en el citado dia, hora y lugar que se rematará en el mejor postor. Zaragoza 9 de Abril de 1821. — Mateo Cortés de Zalon. — Por su mandado, Domingo de Hasta.

En la calle del Azoque núm. 199, se vende lo siguiente: un pantalon blanco de punto, un chaleco de paño azul, una casaca de paño azul con vuelta de grana encarnada y solapa blanca, una sotana negra, un manto, un sombrero de teja, un cuellecillo, una faja de seda negra, una alazeta, una bola y dos pares de botas: todo de buen uso y de satisfaccion.

En la calle de la Parra núm. 73 se venden cepos de fresno, buenos para cortadores de carne.

Sirvientes. En la calle de la Vitoria núm. 55 darán razon de una joven que desea acomodarse en alguna casa decente para cuanto se ofrezca.

Nodriza. En la calle de la Parra núm. 181 darán razon de una de 20 años de edad y 6 meses de leche.